

resolución un procedimiento para garantizar la igualdad sustancial de toda la población y la inexistencia de cualquier tipo de discriminación en el acceso, administración y régimen de prestación de los servicios sanitarios.

El Director del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria ha dado su conformidad a este procedimiento mediante resolución de 17 de julio de 2007.

Artículo 1. Objeto.

Autorizar la entrega de los títulos de transporte no sanitario -antes del desplazamiento sin necesidad de anticipar su importe- a los pacientes del Área sanitaria de Melilla y, en su caso a los acompañantes, que por motivos asistenciales necesiten desplazarse a otros centros del territorio nacional situados fuera de la misma, y establecer el procedimiento de entrega de los títulos de transporte y su posterior justificación.

Artículo 2. Autorización de la entrega de los títulos de transporte antes del desplazamiento

De conformidad con lo establecido en el párrafo primero de la Disposición Adicional de la Resolución del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria de 10 de enero de 2006 por la que se regulan las ayudas por desplazamiento y dietas de estancia a los beneficiarios de la asistencia sanitaria de Ceuta y Melilla desplazados por motivos asistenciales a otros centros del territorio nacional, el Director Territorial del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en Melilla autoriza la entrega de los títulos de transporte no sanitario a los beneficiarios de la asistencia sanitaria de Melilla, y en su caso a sus acompañantes, que necesiten desplazarse por motivos asistenciales a otros centros sanitarios del territorio nacional, antes de realizar el desplazamiento sin necesidad de que aquéllos anticipen su importe.

Artículo 3. Procedimiento para la entrega de los títulos de transporte

A la vista de la "Propuesta de asistencia en Hospital de referencia" cumplimentada por el facultativo responsable de la asistencia sanitaria al paciente, y autorizada por la Dirección Médica de Atención Especializada de Melilla, y a la vista de la Orden de asistencia del Hospital de referencia, la Sección de Prestaciones facilitará al interesado una Nota para que una Agencia de viajes autorizada le entregue los billetes sin necesidad de anticipar su

importe, previa autorización del interesado a que la Dirección Territorial pague a la Agencia de viajes el precio de los billetes que ésta le entregue para el desplazamiento autorizado.

En dicha Nota figurarán los datos identificativos del paciente, si los gastos de desplazamiento de un acompañante son a cargo del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, la ciudad de destino, fecha de la cita y descuentos a practicar en función de la edad y del lugar de residencia.

El mismo procedimiento se seguirá cuando se tramite una "Propuesta de asistencia en Hospital distinto al de referencia" y cuando la propuesta de asistencia, tanto en Hospital de referencia como en Hospital distinto al de referencia, sea realizada por el Área de Inspección de la Dirección Territorial de Melilla, previa petición del paciente y previa constatación de que concurren circunstancias de carácter asistencial que así lo aconsejan.

También se aplicará el mismo procedimiento para las consultas sucesivas y revisiones de pacientes en Hospitales situados fuera del Área Sanitaria de Melilla, que se generen por asistencias prestadas en base a las propuestas descritas en los párrafos anteriores.

Artículo 4.- Justificación del desplazamiento

En el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la asistencia sanitaria, el paciente deberá presentar en la Dirección Territorial de Melilla justificante de haber acudido a la cita en el Hospital de destino, los billetes utilizados y en su caso, informe clínico, informe de alta y/o nueva cita.

En el supuesto de que el beneficiario no cumpla los requisitos establecidos y no aporte la documentación requerida en el párrafo anterior, quedará obligado a devolver a la Dirección Territorial del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en Melilla el importe de los gastos ocasionados por dicho desplazamiento.

Artículo 5.- Reintegro de los gastos de ayuda por desplazamiento

La entrega anticipada de títulos de transporte no será de aplicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el desplazamiento anterior no haya quedado plenamente justificado.